

INFORME SECRETARIAL: Hoy (10) de julio del 2023, a despacho, la presente liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FUNDACION WWB COLOMBIA.
DEMANDADO	EDUIR DE JESUS MALDONADO GARCIA
RADICADO	765204003004-2011-00184-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1614
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
DECISIÓN	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

Palmira V. Diez (10) de julio del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al traslado realizado a la liquidación presentada, por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, en contra la misma, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 05 de abril de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b02160cfd94969258769e5db796244d76bf1d398de165973a4dfcd5e3a6926d**

Documento generado en 10/07/2023 08:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (10) de julio del 2023, a despacho, la presente liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	OSCAR QUINTERO LOAIZA
RADICADO	765204003004-2016-00201-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1613
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
DECISIÓN	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

Palmira V. Diez (10) de julio del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al traslado realizado a la liquidación presentada, por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, en contra la misma, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 24 de marzo de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df225812dd971a1a661e6fb6382cb525d4ff449d9f150a1d058824e2f64c4b47**

Documento generado en 10/07/2023 08:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 10 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el curador ad-litem del demandado Dr. Carlos A. Rangel contestó la presente demanda dentro del término, sin presentar excepciones. Sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO para efectividad garantía Real
DEMANDANTE	DIEGO VELASCO MANRIQUE
DEMANDADO	WILLIAM VASQUEZ MATINEZ BOLIVAR
RADICADO	765204003004-2016-00224-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1582
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR CONTESTA DDA
DECISIÓN	AGREGAR Y AUTO PRUEBAS

Palmira V. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación del curador Dr. CARLOS RANGEL MANTILLA se observa que no presenta excepciones contra las pretensiones del demandante, conforme lo dispone el inciso 3 del art. 96 del C.G.P., en su lugar hace un pronunciamiento sobre los hechos de la demanda, considerando que no era necesario la designación de curador y solicita se haga un control de legalidad exponiendo los siguientes:

Que el revisar el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No 378-159949 se desprende de la anotación 4, que sobre el inmueble, únicamente aparece registrado el gravamen hipotecario del señor DIEGO VELASCO MANRIQUE, en su calidad de único acreedor hipotecario, quien está ejerciendo sus derechos en el presente proceso y que por no existir más gravámenes hipotecarios no da lugar al emplazamiento de otros acreedores del ejecutado y por lo tanto al nombramiento de curador ad litem, considerando que conforme artículo 11 del C.GP., el juez se debe abstener de exigir y de cumplir formalidades innecesarias

Al respecto se le informa al togado que el presente proceso se presentó el día 29 de julio de 2020, por una solicitud de acumulación de proceso realizada por el apoderado del señor DIEGO MAURICIO MARTINEZ BOLIVAR al proceso con radicado 2016-00224 e iniciado por el Banco BBVA, proceso que se terminó por pago el 20 de diciembre de 2020, por lo cual al ser una acumulación de demandas, conforme lo dispone el art. 463 del C.G.P, se designa curador ad-litem para los acreedores del ejecutado, dando cumplimiento al numeral 2 del mencionado artículo, emplazamiento que se dispuso ser realizado conforme al art., 108 del C.G. P. y una vez allegadas las respectivas publicaciones y realizada la inscripción en el Registro de emplazados, vencido los términos pertinentes se designó curador ad-litem, en este caso al Dr. Carlos A. Rangel Mantilla.

Por lo anterior Considera el Despacho que no es pertinente hacer control de legalidad al no encontrar vicios que configuren nulidades en el proceso.

Seguidamente y como quiera que el curador ad-litem en su contestación no argumenta oposición a las pretensiones del demandante, ni tampoco allega excepciones, se continuara con el tramite pertinente, es decir decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Título valor (letras de cambio y escritura pública).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Fueron debidamente emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, seguidamente se le designo curador ad- litem, quien contestó la demanda sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

TERCERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por el Dr. CARLOS A. RANGEL MANTILLA, en su calidad de curador ad – litem de los ACREEDORES DEL EJECUTADO.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221778a1fbbeb38beb7517362cbbf5072459d4f53a5ab531b36462629d75ed33**

Documento generado en 10/07/2023 08:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy 10 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez el presente expediente informándole que los demandados mediante apoderado judicial contestaron la presente demanda y propusieron excepciones. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS Y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO
RADICADO	765204003004-2022-00318-00
AUTO	1581
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	TRASLADO Y FECHA AUDIENCIA

Palmira V. diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del anterior informe secretarial y observándose que los demandados señores OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS Y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO fueron notificados por conducta concluyente mediante apoderado judicial, el Dr. GILDARDO VACA GUAMPE, quien dentro del término procesal contesto la demanda y propuesto excepciones de mérito, de las cuales se le correrá traslado a la parte demandante.

Igualmente y como quiera que no se observa ningún trámite pendiente, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem se citará audiencia a las partes.

Se decretara oficiosamente, para que por secretaría se oficie BANCOLOMBIA para que se sirva allegar el movimiento histórico del pagare 8640089068 objeto de la presente demanda, igualmente el movimiento histórico o extracto bancario de la cuenta de ahorros No 76065566121 donde es titular la señora CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO identificada con c.c. 66.929.745, advirtiéndose a la entidad que dicha información debe ser proporcionada antes del 10 de agosto del presente año.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de los demandados señores OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS Y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso)

SEGUNDO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **DIEZ (10) DE AGOSTO** a la hora de las nueve **(09:00 am)** del año **2023**, en el edificio del palacio de Justicia Simón Carrejo Bejarano, **piso 3 sala 7 Palmira Valle**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 el artículo 443 del Código General del Proceso en

concordancia con el artículo 372 - audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento (art. 372 y 373). **Audiencia que se realizara en forma presencial**, por las pruebas para practicar y para agotar la conciliación.

Se solicita que los apoderados y/o representantes legales de las partes tengan las facultades respectivas para atender y decidir en la audiencia de conciliación.

TERCERO: Por secretaría OFICIESE a BANCOLOMBIA para que se sirva allegar el movimiento histórico del pagare 8640089068 objeto de la presente demanda, igualmente el movimiento histórico o extracto bancario de la cuenta de ahorros No 76065566121 donde es titular la señora CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO identificada con c.c. 66.929.745, advirtiéndose a la entidad que dicha información debe ser proporcionada antes del 10 de agosto del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0508c1e0f356179c46ae4ba9dbd2881a3673b9924f9b9e2364f8fcbeeac4a7ae
Documento generado en 10/07/2023 08:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO / RADICADO: 76.520.4003004.2022.00318.00 , CONTESTACION

GILDARDO VACA GUAMPE. <gvagu@hotmail.com>

Mar 13/06/2023 8:02 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GILDARDO VACA GUAMPE. <gvagu@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

AAA.2022-00318 contestacion demanda ejecutiva OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS.v.pdf; AA.2022-00318 contestacion demanda ejecutiva claudia milena gonzalez toro.v.pdf;

Señor**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V.****E.S.D****PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A****NIT.890.903.938-8****DEMANDADO: OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS Y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO****PROCESO / RADICADO: 76.520.4003004.2022.00318.00****ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR SEPARADO**

GILDARDO VACA GUAMPE; mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.712.159 expedida en Miranda (Cauca). Domiciliado y residenciado en a usted con todo respeto y acatamiento, obrando como apoderado judicial del señor **OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.328.831, domiciliado y de la señora **CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.929.745 residenciado en la calle 21 No. 2-92, apartamento 201 barrio las Flores. Municipio de Palmira (Valle); su correo electrónico para asuntos de notificación es oscarleo01@hotmail.com; por medio del presente escrito me permito

Agradecer el principio de legalidad aplicado en el presente proceso en aras del debido proceso y que las contestaciones surtidas dentro de los términos legales, puedan ser tenidas en cuenta al momento de la valoración del juicio.

Así las cosas, doy alcance al auto 1275 del 1 junio del año 2023, según estado no. 92 del 2 de junio del 2023.y link enviado el día 8 del año 2023, la contestación de la demanda se presentó

las siguientes excepciones de mérito en contra de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA S.A; identificado con NIT.890903938-8.

Dentro de los términos otorgados para contestar la demanda de 10 días, según auto cuyo traslado fue emitido el día 2 de Junio del año 2023, con el presente escrito y dentro de los términos de ley contesto.,

hoy al contestar estoy dentro de los términos legales.

Así, las cosas agrego dos archivos que datan de las razones de cada uno de los demandados frente al radicado 2022 00318 00

ANEXO ESCRITOS

ATT.

firmado.

GILDARDO VACA GUAMPE.

c.c. no. 4712159 de miranda

TP 150175 CSJ



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

NIT.890.903.938-8

DEMANDADO: CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO Y OTRO

PROCESO / RADICADO: 76.520.4003004.2022.00318.00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

GILDARDO VACA GUAMPE; mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.712.159 expedida en Miranda (Cauca). Domiciliado y residenciado en la carrera 26 No. 15-09, piso 2, del municipio de Palmira (Valle), correo electrónico gvagu@hotmail.com; abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional Nro. 150.175 expedido por el **C.S.J**, a usted con todo respeto y acatamiento, obrando como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.929.745, domiciliada y residenciada en la calle 21 No. 2-92, apartamento 201 barrio las Flores. Municipio de Palmira (Valle), correo electrónico para notificación oscarleo01@hotmail.com por medio del presente escritome permito formular las siguientes excepciones de mérito en contra de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por **BANCOLOMBIA S.A; identificado con NIT.890903938-8**, en los siguientes términos:

**A. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS
PRETENSIONES**

De acuerdo a lo narrado en la contestación de los fundamentos de hecho en que se soporta la demanda que nos ocupa y en consideración a las excepciones de fondo y fundamentos de derecho que formulare más adelante, **me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda, que versan sobre mi caso en particular y que versan sobre el hecho 2.10, 2.11, 2.12 y 2.13, que implica el pagare número 8640088788.**



GILDARDO VACA GUAMPE.

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

B. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

A LOS HECHOS: 2.10, 2.11, 2.12 y 2.13; CITADOS EN LA DEMANDA: Es cierto, en cuanto que me obligó civil y comercialmente con el **pagare 8640088788**, a la demandante como avalista, en cuanto a los demás hechos que implican los otros pagares **no asumo** responsabilidad ni total ni parcial, porque no he firmado ninguno de ellos.

En cuanto a qué se diligencio dicho pagaré por los saldos adeudados el día 18 de diciembre de 2020, cuya cuantía inicial fue de cincuenta millones de pesos Mcte (\$50.000.000), adeudando según la demanda un total de Veintinueve millones ciento sesena y seis mil seiscientos ochenta pesos con 45 centavos (\$29.166.680.45) Mcte. Valor este que deberá probarse, pues como se desvirtúa desde ya, pues esa cuantía según las cuentas de la demandada y comprobadas que hace mi poderdante, ya está CANCELADA, como se demuestran con las **NOTAS DÉBITOS** que se hicieron de la cuenta de ahorros de mi poderdante, según estratos bancarios, que se pueden verificar y se anexa como prueba y que la demandante temerariamente aduce desconocer.

Como avalista, en el presente proceso mi poderdante; no posee ninguna otra obligación en contra, como se desprende de la narración de los hechos presentados en la presente demanda, por la delegada del banco y la única obligación donde fue avalista es la del pagare número 8640088788.

C. EXCEPCIONES

Lo anterior, soportado en las siguientes excepciones las cuales solicito sean tenido en cuenta en el estricto orden que así se plantean:

No sin antes solicitarle al despacho con el respeto que se merece revise la demanda sobre la coherencia jurídica de lo narrado en los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que esta demanda induce a error al despacho en cuanto a las cuantías y respaldo de los pagarés, cita el pagare 8640089068, NO SIENDO CORRECTO.

C.1 PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por cuanto como se explicó detalladamente en el hecho anteriormente relacionado de esta contestación, la parte demandada pagó en su totalidad el pagare



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios
8640088788; motivo de la demanda donde se ve obligada mi poderdante, dicho pago se está **probando con el anexo del estrato bancario comprendido entre el día 30 de septiembre del año 2022 y el 31 de diciembre del año 2022**, y las notas débito, fueron realizadas el día 5 de diciembre del año 2022, por cuantías de \$11.233.831 y \$14.500.000, de un saldo en cuenta de ahorros número 76065566121 y donde se tenían un saldo de \$25.733.831; y que correspondía, al capital de trabajo de la hoy demandada y que a pesar de la insistencia de llegar a un acuerdo de pago con el gerente del banco, por el pagare motivo hoy de la demanda, fueron infructuosas las idas a oficina del gerente, nunca mostro interés de realizar una refinanciación o restructuración de las obligaciones tanto del deudor principal como de la del avalista.

El deudor principal se dedicaba a la cría y engorde de pollos y agricultura de frutales, y **la avalista** a la **comercialización del pollo en canal** en su punto de venta ubicado en la ciudad de Palmira V. próximo a la galería principal carrera 25 26-05. Barrio las Delicias llamado **POLLOS EL SABOR SAS**, pero por motivos de fuerza mayor como la pandemia y El estallido social del año 2021, limitaron los índices de crecimiento y lo que provocó una caída en los niveles productivos y comercialización de los productos de origen agropecuario.

Los créditos obtenidos prácticamente se perdieron por la fuerza negativa del estallido social del año 2021, los hoy demandados están a la merced de la acción del sistema financiero en su contra, a pesar de las propuestas de arreglo planeadas al acreedor.

C.2 COBRO DE LO NO DEBIDO.

Excepción que hago consistir en que el aquí demandante, la profesional del derecho **FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO**, obrando en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8, presenta para su cobro jurídico un pagaré que se encuentra **totalmente cancelado** como se demuestra con las notas débitos realizada a la cuenta de ahorros número 760.65566121, realizadas el día 5 de diciembre del año 2022, por cuantías de \$11.233.831 y \$14.500.000. El saldo pendiente para la fecha de la demanda, no es correcto como cita la demandante, el valor o saldo pendiente es de cero pesos (\$0), pues con las notas débito, la obligación respalda con el pagare número 8640088788 se ha cancelado en su totalidad.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

Tal como lo pretende y hace ver el demandante, no solo señala la cuantía del capital que se le adeuda por la suma de \$29.166.680.45 Mcte., sino también los intereses de plazoy moratorios de la obligación en los valores, si la obligación ya se encuentra paga desde el pasado 5 de diciembre del año 2022.

Téngase en cuenta señor juez que de dicha obligación se está cobrando desde el día 19 de junio de 2022 y según estratos bancarios esta obligación esta paga desde el 5 de diciembre del año 2022.

C.3 ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Con la conducta arbitraria del apoderado judicial quien **debía haber analizadotodo lo pregonado en este escrito** , haber analizado primero con la misma entidad bancaria, a la señora demandada se le había descontado algunos valores económicos porconcepto de la obligación civil que él debía instaurar, pero solo se basaron de **formaapresurada a presentar una demanda temeraria** que no solo da pie para una accióncivil de Enriquecimiento Sin Justa Causa, sino que también se nos presenta una acción penal de Enriquecimiento de parte del demandante quien se enriqueció por el valor del capital que pretenden hacer efectivo mediante un proceso de ejecución con sus respectivos intereses de plazo y de mora, y a su vez se logra el empobrecimiento de mi mandante en la medida de que la demandante en forma nolegal pretende enrísquese sin tener en cuenta que simultáneamente se presenta elempobrecimiento por valor de dicho capital con sus respectivos intereses de plazo y de mora.

Demostrado está que mi poderdante si cancelo dicha obligación según las notas débitos de su cuenta de ahorros 76065566121. Del primer descuento que corresponde a \$11.233.831, se desgloso así abono a capital \$8.33.328, interés corriente \$1.881.536, interés de mora \$652.967, seguro de vida \$ 366.000, lo que demuestra y la nota debito de los \$14.000.000, no aparece registrada en su estado de cuenta actual, de ahí se desprende que la obligación citada con el pagare número 8640088788; que se puede ver en las notas del estrato bancario.

C.4 ANATOCISMO.

Hago consistir esta figura en la acción de cobrar intereses sobre los intereses derivados del no pago de un préstamo, también conocido como capitalización de los intereses. El anatocismo consiste en el cobro de intereses sobre los propios intereses de mora en caso de impago de un préstamo. Por tanto, es una obligación



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

de pago doblemente accesorio. De esta forma, cuando el deudor deja de pagar, el propio monto de intereses se sumará al capital debido, de ahí que sea una obligación accesorio de otra. Así, el nuevo coste financiero se calculará sobre ambas cantidades, de ahí que sea doble. Como se puede ver, está muy cerca de la usura y por eso el ordenamiento jurídico colombiano lo prohíbe y castiga a la luz del Código Penal y de la misma legislación civil. En efecto, aunque recurrente, el ejercicio que el aquí demandante ha realizado de incoar o accionar civilmente por la vía ejecutiva y su buena fe guardada, no permite otra defensa distinta que reiterar el fenómeno que subyace a su “buena intención”.

se presume de esta figura jurídica, que como la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, al tratar de cobrar un saldo de la misma obligación y al hablar de los intereses de Plazo y de mora en la práctica estaremos en presencia de un doble cobro de los mismos intereses configurándose la figura mencionada.

C.5 TEMERIDAD Y MALA FE.

Resulta altamente temerario y de mala fe, señalar que “nunca ha cancelado los intereses a que se obligó y que por ende no ha pagado el capital de dinero” cuando precisamente se desprende en este mismo hecho: “La demandada se obligó a reconocer y pagar intereses de plazo mensual, practica esta que se ha cumplido legalmente porque se ha demostrado totalmente el pago de la obligación, es precisamente este criterio que debe llamar la atención del despacho, incluso, para que, si advierte fraude procesal, se compulse copias a la Fiscalía por la posible comisión de un ilícito, como es defraudar la confianza pública y en especial confundir al operador judicial.

Aspectos estos que deberá este despacho verificar a fin de que no se cometa una INJUSTICIA, que es precisamente de lo que se vale el aquí demandante, para satisfacer sus pretensiones y cobrar de mala fe una suma dineraria ya cancelada, y de esta manera obrando de mala fe.

C. & DECLARACIÓN DE EXCEPCIÓN DE OFICIO.

Las demás que el artículo 282 del CGP consagre y que usted señor Juez en el trámite del juicio determine se pueden aplicar de manera oficiosa. De llegar a probarse, las excepciones aquí señaladas, sírvase señora Juez, proceder a aplicar las sanciones de ley a que haya lugar, incluso se corra traslados y copias a la Fiscalía Local o Seccional Palmira V., a que corresponda, frente a la eventual comisión de un delito.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

D.PETICIONES

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de Bancolombia S.A con domicilio Bogotá, ejecutante en el proceso de la referencia, proceda a efectuar lassiguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de mérito o de fondo contra la acción cambiaria fundada en el pago total de la obligación contenida en el titulo valor que dio origen al proceso de ejecución, por cuanto la obligación quedo extinguida en su totalidad, con las dos notas débitos realizadas a la cuenta de ahorros número 76065566121 del banco Bancolombia S.A.

SEGUNDO: Declarar probada las excepciones de mérito o de fondo “cobro de lo no debido, enriquecimiento sin causa, anatocismo, temeridad y mala fe, y las demás que encuentre señora juez si se declaren probadas estas de oficio que haya lugar.

TERCERO: En consecuencia, dar por terminado el proceso, frente a la obligación cuyo pagare número 8640088788, donde se ve comprometida la señora **CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO**, identificada con cedula de ciudadanía número 66.929.745 de Palmira V. que es la única obligación donde se ve obligada como avalista.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutante, emitiendo las comunicaciones necesarias del caso. Sobre los predios 378-86374 corresponde a la residencia de la hoy reclamante de su derecho Calle 21 N. 2-92 apartamento 201, portal de las flores 11 etapa II Palmira V. Y 378-86386 Calle 21 N. 2-92 garaje, portal de las flores 11 etapa II Palmira V.

QUINTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante, frete al pagare número 8640088788.

SEXTO: Condenar a la contraparte en perjuicios ocasionados puesto que tengo dos deducciones en la cuenta de ahorros por valor de \$11.233.831 y otra por valor de \$14.500.000 y demás valores que se hayan descontado en este proceso.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

E. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho

NORMA SUSTANTIVA

Constitución política de Colombia

El Título III de los Títulos Valores Capítulo I Artículo 619, 620, 621, 622, 625, 626, sesión II pagaré Art. 709 y siguientes del

Código de Comercio, artículo 96, 442, 443, 597, 599, 602, y demás concordantes del

NORMA ADJETIVA

Código General del Proceso y del Decreto 806 del año 2020.

F. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de probar los hechos que sirven de fundamento a la presente contestación de demanda y las excepciones planteadas, a usted solicito señor Juez, en los términos y prerrogativas de ley, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes medios, así como también brindarles el valor probatorio que la ley tenga previsto:

F.1 DOCUMENTALES:

1. Copia del estrato bancario de la cuenta 76065566121, periodo 30 de Septiembre del 2022 al 31 de diciembre del año 2022
2. Copia del estado de cuenta obligación 8640088788
3. Copia del pagare 8640088788

F.2 INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite al Representante legal de la empresa demandante Bancolombia S: A NIT 890.903.938-8, para que comparezca personalmente ante su Despacho para ser interrogado sobre los hechos relacionados con el presente Proceso ejecutivo y demás preguntas que estime pertinente el despacho.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

G. PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer y resolver esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

H.ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba.

I, NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 26 # 15-09 p 2. De la ciudad de Palmira V., correo electrónico: gvagu@hotmail.com; teléfono 3175943412

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Atentamente,


Dr. GILDARDO VACA GUAMPE
C.C. 4 . 7 1 2 . 1 5 9 Miranda Cauca.
T.P No. 150.175 DEL C.S.J.



W 3412-19-1

4.981.013.117



L 0000008640086788 001

Consecutivo Asesor 13045

Número de solicitud: 000000000049172302

Pagaré No. 8640088788 Por \$ 50,000,000.00 al IBR NAMV a un (1) mes + 6.500 puntos

Nosotros, OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS por virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A. o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de PRADERA, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$50,000,000.00) M.L. que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial. Pagaremos dicha suma en un plazo de 36 meses mediante 36 cuotas Mensual es iguales a capital de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M. CTE. (\$1 388.888.00) M.L. cada una, debiendo pagar la primera el 18 del mes de Enero de 2021 y así, con el siguiente plan de pagos:

32 millones 628.600.000.000.000

12 millones 628.600.000.000.000

Cuota	Año	Mes	Día	Valor \$
1	2021	1	18	\$ 1,388,888.00
2	2021	2	18	\$ 1,388,888.00
3	2021	3	18	\$ 1,388,888.00
4	2021	4	18	\$ 1,388,888.00
5	2021	5	18	\$ 1,388,888.00
6	2021	6	18	\$ 1,388,888.00
7	2021	7	18	\$ 1,388,888.00
8	2021	8	18	\$ 1,388,888.00
9	2021	9	18	\$ 1,388,888.00
10	2021	10	18	\$ 1,388,888.00
11	2021	11	18	\$ 1,388,888.00
12	2021	12	18	\$ 1,388,888.00
13	2022	1	18	\$ 1,388,888.00
14	2022	2	18	\$ 1,388,888.00
15	2022	3	18	\$ 1,388,888.00
16	2022	4	18	\$ 1,388,888.00
17	2022	5	18	\$ 1,388,888.00
18	2022	6	18	\$ 1,388,888.00
19	2022	7	18	\$ 1,388,888.00
20	2022	8	18	\$ 1,388,888.00
21	2022	9	18	\$ 1,388,888.00
22	2022	10	18	\$ 1,388,888.00
23	2022	11	18	\$ 1,388,888.00
24	2022	12	18	\$ 1,388,888.00
25	2023	1	18	\$ 1,388,888.00
26	2023	2	18	\$ 1,388,888.00
27	2023	3	18	\$ 1,388,888.00
28	2023	4	18	\$ 1,388,888.00
29	2023	5	18	\$ 1,388,888.00
30	2023	6	18	\$ 1,388,888.00
31	2023	7	18	\$ 1,388,888.00
32	2023	8	18	\$ 1,388,888.00
33	2023	9	18	\$ 1,388,888.00
34	2023	10	18	\$ 1,388,888.00
35	2023	11	18	\$ 1,388,888.00
36	2023	12	18	\$ 1,388,888.00

Hasta la completa cancelación de la deuda

Reconoceremos durante el plazo, intereses a la tasa de corto plazo de referencia de mercado interbancario colombiano - indicador Bancario de Referencia (IBR) nominal anual Mes Vencido - para plazo de cotización a un (1) mes, la cual refleja el promedio a que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la República, o la tasa que la sustituya, incrementada en SEIS PUNTO CINCO CERO CERO (6.500) puntos, intereses que serán liquidados por Mes Vencido y pagaderos en su equivalente por Mes Vencido

Bancolombia

Nº 800 902 1182



L 0000008640089068 CO*

Consecutivo Asesor: 13045

Número de solicitud: 000000000049423791

Nombre: OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS
Cédula o Nit: 84.328.831
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A.
Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 558 del código
de comercio al presentarle a usted el abogado

Firma: FRANCIA ELIZABETH VAJES PARIU
Identificado con cédula de ciudadanía nº 24701687

y tarjeta profesional nº 36566 del C.S. de la J.

Firma: Francisco J. Rojas -K-673762
BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

Se le otorga el préstamo en los términos y condiciones de la oferta

Se le otorga el préstamo en los términos y condiciones de la oferta



Consecutivo Asesor 13045

Número de solicitud: 000000000049172302

Para el primer periodo la tasa de interés es del OCHO PUNTO VEINTIUN CINCUENTA POR CIENTO por ciento (8.2150 %) nominal anual. Para los siguientes periodos de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa IBR de colocación a un (1) mes, vigente para el día en que nace el correspondiente periodo de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiera lugar nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagatentus, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora.

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses y cuotas del seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo de deudor. 2- Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se cementan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4- Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco. 5- Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con el Banco. 6- Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus mánces o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera de giro ordinario de los negocios o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados. 7- Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma ant-corupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiera lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas tales como capital, intereses comisiones seguros impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando al presente pagaré sin exceder el límite pactado.

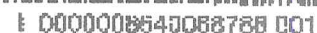
Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y en ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórogas, renovaciones o ampliaciones de plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré o registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en PRADERA el día 18 del mes de Diciembre de 2020, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer periodo la tasa de interés pactada equivale al (8.6540 %) efectivo anual

CLIENTE



Número de solicitud: 0300000000491/2302

Firma: Oscar Leonardo Escobar Rios
Nombre: OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS
Cédula c Nit: 54.328.831
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____

Firma: Claudia M Gonzalez
Nombre: CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO
Cédula o Nit: 66.929.745
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____

Nota: En caso de requerir más firmas hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

Estudio en proyección, en las terminales y en las facultades
establecidas en el artículo 653 del código
de comercio el presente igual valor a: **plumado**

Financia Elizabeth Vargas Paredo
-donadora del Cedua de Ciudadela N° 29301683

LABORATOIRE N° 36566 d'oct. 5 de la J.

Firma: Sección de Estudios Económicos
BANCOLOMBIA S.A. NIT 800.903.930-0

CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO

CALLE 21 2 60 APTO 101

\$\$\$PALMIRA VALLE 0076520000

Cuenta de Ahorros
 Claudia Donde
 Evidencia Desembolso
 25'000.000-

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/09/30

HASTA: 2022/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 76065566121

SUCURSAL CARRERA 26

¿Sabes cuanto pagas
 de cuota de manejo
 por tu Cuenta
 de Ahorros?

En tu App Bancolombia ingresa a "ver saldos y
 movimientos", luego "ver detalle y movimientos" y
 haz clic en "Detalle del producto". Allí conocerás
 todos los detalles de tu Cuenta de Ahorros.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	1,018,634.37	SALDO PROMEDIO	\$	3,757,377
TOTAL ABONOS	\$	53,616,873.11	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	54,555,657.95	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	473.11
SALDO ACTUAL	\$	79,849.53	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,573,700.00	2,592,334.37
1/10	ABONO INTERESES AHORROS			3.55	2,592,337.92
2/10	ABONO INTERESES AHORROS			3.07	2,592,340.99
2/10	TRANSFERENCIA A NEQUI			-350,000.00	2,242,340.99
3/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			352,700.00	2,595,040.99
3/10	ABONO INTERESES AHORROS			3.24	2,595,044.23
3/10	PAGO IGS-INTEGRAL GROUP SOLU	CARRERA 26		-26,735.00	2,568,309.23
3/10	PAGO AUTOM TC VISA			-195,889.68	2,372,419.55
4/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			785,000.00	3,157,419.55
4/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.50	3,157,421.05
4/10	PAGO SUC VIRT TC MASTER PESOS			-1,755,519.00	1,401,902.05
4/10	PAGO SUC VIRT TC MASTER DOLAR			-9,091.32	1,392,810.73
4/10	TRANSF A COMPANIA DE FINANCI			-295,624.00	1,097,186.73
5/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			587,500.00	1,684,686.73
5/10	ABONO INTERESES AHORROS			.59	1,684,687.32
5/10	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,247,723.00	436,964.32
5/10	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-1,900.00	435,064.32
6/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			632,100.00	1,067,164.32
6/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.46	1,067,165.78
7/10	PAGO PLAN VIDA A LA MEDIDA	CARRERA 26		-96,443.00	970,722.78
8/10	ABONO INTERESES AHORROS			2.64	970,725.42
9/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			672,500.00	1,643,225.42
10/10	ABONO INTERESES AHORROS			4.50	1,643,229.92
11/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.56	1,643,231.48
11/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL PARQUE			-500,000.00	1,143,231.48
12/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,079,000.00	2,222,231.48
12/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			159,100.00	2,381,331.48
12/10	ABONO INTERESES AHORROS			.80	2,381,332.28
12/10	COMPRA EN MAKRO CALI			-1,792,088.00	589,244.28
13/10	ABONO INTERESES AHORROS			.15	589,244.43
13/10	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	CARRERA 26		-477,806.00	111,438.43
14/10	ABONO INTERESES AHORROS			.13	111,438.56
14/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,742.50	101,696.06

CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO

CALLE 21 2 60 APTO 101

\$\$PALMIRA VALLE 0076520000

DESDE: 2022/09/30

HASTA: 2022/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 76065566121

SUCURSAL CARRERA 26

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
15/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			159,500.00	261,196.06
17/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.05	261,197.11
18/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,781,600.00	2,042,797.11
18/10	ABONO INTERESES AHORROS			.32	2,042,797.43
18/10	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LLANOGRANDE PALMI		-1,807,123.00	235,674.43
19/10	ABONO INTERESES AHORROS			.20	235,674.63
19/10	PAGO SEGUROS DE VIDA SURAMER	CARRERA 26		-27,838.00	207,836.63
19/10	PAGO SEGUROS DE VIDA SURAMER	CARRERA 26		-55,676.00	152,160.63
20/10	ABONO INTERESES AHORROS			.15	152,160.78
20/10	PAGO SEGUROS DE VIDA SURAMER	CARRERA 26		-40,444.00	111,716.78
21/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			152,100.00	263,816.78
21/10	ABONO INTERESES AHORROS			.36	263,817.14
22/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			2,618,000.00	2,881,817.14
22/10	ABONO INTERESES AHORROS			3.12	2,881,820.26
22/10	TRANSFERENCIA A NEQUI			-600,000.00	2,281,820.26
23/10	ABONO INTERESES AHORROS			2.72	2,281,822.98
23/10	COMPRA EN PALOMULATA			-291,722.00	1,990,100.98
24/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,120,000.00	3,110,100.98
24/10	ABONO INTERESES AHORROS			3.84	3,110,104.82
24/10	TRANSFERENCIA A NEQUI			-300,000.00	2,810,104.82
25/10	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LLANOGRANDE PALMI		-1,002,242.00	1,807,862.82
25/10	COMISION RETIRO TARJ SUCURSAL			-7,990.00	1,799,872.82
26/10	ABONO INTERESES AHORROS			4.92	1,799,877.74
27/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	2,799,877.74
28/10	ABONO INTERESES AHORROS			7.66	2,799,885.40
29/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			480,000.00	3,279,885.40
29/10	ABONO INTERESES AHORROS			4.49	3,279,889.89
30/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			245,100.00	3,524,989.89
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			9.64	3,524,999.53
1/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			907,700.00	4,432,699.53
1/11	PAGO IGS-INTEGRAL GROUP SOLU	CARRERA 26		-26,735.00	4,405,964.53
2/11	ABONO INTERESES AHORROS			12.06	4,405,976.59
3/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			229,800.00	4,635,776.59
3/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,133,200.00	5,768,976.59
3/11	ABONO INTERESES AHORROS			4.09	5,768,980.68
3/11	PAGO SUC VIRT TC MASTER PESOS			-87,661.00	5,681,319.68
3/11	PAGO SUC VIRT TC MASTER DOLAR			-50,158.40	5,631,161.28
3/11	PAGO AUTOM TC VISA			-194,857.36	5,436,303.92
3/11	COMPRA EN FERRETERIA			-1,092,816.00	4,343,487.92
3/11	TRANSF A COMPANIA DE FINANCI			-289,043.00	4,054,444.92
3/11	TRANSF A COMPANIA DE FINANCI			-1,062,000.00	2,992,444.92
4/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,002,600.00	3,995,044.92
4/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,748,662.00	1,246,382.92
4/11	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-1,900.00	1,244,482.92
7/11	ABONO INTERESES AHORROS			6.80	1,244,489.72
8/11	ABONO INTERESES AHORROS			1.57	1,244,491.29
8/11	PAGO PLAN VIDA A LA MEDIDA	CARRERA 26		-96,443.00	1,148,048.29
9/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,730,000.00	2,878,048.29
9/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			323,500.00	3,201,548.29
10/11	ABONO INTERESES AHORROS			8.76	3,201,557.05
11/11	ABONO INTERESES AHORROS			4.37	3,201,561.42
11/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,742.50	3,191,818.92
12/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		402,100.00	3,593,918.92
12/11	ABONO INTERESES AHORROS			4.89	3,593,923.81
12/11	TRANSFERENCIA A NEQUI			-20,000.00	3,573,923.81
13/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,213,400.00	4,787,323.81

CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO

CALLE 21 2 60 APTO 101

\$\$PALMIRA VALLE 0076520000

DESDE: 2022/09/30

HASTA: 2022/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 76065566121

SUCURSAL CARRERA 26

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
13/11	ABONO INTERESES AHORROS			5.03	4,787,328.84
13/11	COMPRA EN PRICESMART			-940,300.00	3,847,028.84
13/11	COMPRA EN ADRIANA SA			-172,700.00	3,674,328.84
14/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			199,400.00	3,873,728.84
14/11	ABONO INTERESES AHORROS			5.30	3,873,734.14
15/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			172,500.00	4,046,234.14
15/11	ABONO INTERESES AHORROS			4.88	4,046,239.02
15/11	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	CARRERA 26		-477,806.00	3,568,433.02
16/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		438,100.00	4,006,533.02
16/11	ABONO INTERESES AHORROS			5.29	4,006,538.31
16/11	PAGO SEGUROS DE VIDA SURAMER	CARRERA 26		-45,612.00	3,960,926.31
16/11	PAGO SEGUROS DE VIDA SURAMER	CARRERA 26		-31,466.00	3,929,460.31
16/11	PAGO SEGUROS DE VIDA SURAMER	CARRERA 26		-62,931.00	3,866,529.31
17/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		527,400.00	4,393,929.31
17/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			969,100.00	5,363,029.31
17/11	ABONO INTERESES AHORROS			7.34	5,363,036.65
18/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			136,500.00	5,499,536.65
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			7.53	5,499,544.18
19/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		424,900.00	5,924,444.18
19/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		112,000.00	6,036,444.18
19/11	ABONO INTERESES AHORROS			8.26	6,036,452.44
20/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		411,600.00	6,448,052.44
20/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,294,200.00	7,742,252.44
21/11	ABONO INTERESES AHORROS			21.20	7,742,273.64
22/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		342,600.00	8,084,873.64
22/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		320,000.00	8,404,873.64
22/11	ABONO INTERESES AHORROS			10.70	8,404,884.34
22/11	COMPRA EN SUPERTIEND			-592,628.00	7,812,256.34
23/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		387,200.00	8,199,456.34
23/11	ABONO INTERESES AHORROS			11.23	8,199,467.57
24/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		266,700.00	8,466,167.57
24/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			865,000.00	9,331,167.57
24/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			277,100.00	9,608,267.57
24/11	ABONO INTERESES AHORROS			13.16	9,608,280.73
25/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		408,500.00	10,016,780.73
25/11	ABONO INTERESES AHORROS			13.72	10,016,794.45
26/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		328,500.00	10,345,294.45
27/11	ABONO INTERESES AHORROS			28.34	10,345,322.79
28/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		3,000,000.00	13,345,322.79
28/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		3,000,000.00	16,345,322.79
28/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		3,000,000.00	19,345,322.79
28/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	20,345,322.79
28/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,017,950.00	21,363,272.79
28/11	ABONO INTERESES AHORROS			29.11	21,363,301.90
28/11	PAGO PSE UNE - EPM Telecomuni			-109,257.00	21,254,044.90
29/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		519,600.00	21,773,644.90
29/11	ABONO INTERESES AHORROS			27.87	21,773,672.77
29/11	TRANSF A COMPANIA DE FINANCI			-1,060,000.00	20,713,672.77
29/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-366,000.00	20,347,672.77
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			25.09	20,347,697.86
30/11	COMPRA EN STRADIVARI			-981,000.00	19,366,697.86
30/11	COMPRA EN 395 PATPRI			-1,047,310.00	18,319,387.86
1/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		563,000.00	18,882,387.86
1/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		180,600.00	19,062,987.86
1/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		110,500.00	19,173,487.86
1/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			932,900.00	20,106,387.86

CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO

CALLE 21 2 60 APTO 101

\$\$\$PALMIRA VALLE 0076520000

DESDE: 2022/09/30

HASTA: 2022/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 76065566121

SUCURSAL CARRERA 26

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			156,200.00	20,262,587.86
1/12	ABONO INTERESES AHORROS			27.50	20,262,615.36
1/12	COMPRA EN SUPERTIEND			-112,450.00	20,150,165.36
1/12	PAGO PSE Kushki Colombia SAS			-36,400.00	20,113,765.36
1/12	PAGO PSE Kushki Colombia SAS			-36,400.00	20,077,365.36
2/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		3,000,000.00	23,077,365.36
2/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	24,077,365.36
2/12	ABONO INTERESES AHORROS			32.98	24,077,398.34
3/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		420,350.00	24,497,748.34
3/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			2,068,000.00	26,566,148.34
3/12	ABONO INTERESES AHORROS			36.39	26,566,184.73
4/12	ABONO INTERESES AHORROS			35.59	26,566,220.32
4/12	COMPRA EN TIENDA KID			-579,970.00	25,986,250.32
5/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		357,350.00	26,343,600.32
5/12	PAGO SUC VIRT TC MASTER PESOS			-64,455.00	26,279,145.32
5/12	PAGO SUC VIRT TC MASTER PESOS			-350,000.00	25,929,145.32
5/12	PAGO AUTOM TC VISA			-187,503.73	25,741,641.59
5/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-7,810.59	25,733,831.00
5/12	PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	DIRECCION DE CONC		-11,233,831.00	14,500,000.00
5/12	PAGO CREDITO/PAGO DB X MORA	DIRECCION DE CONC		-14,500,000.00	.00
7/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			270,100.00	270,100.00
7/12	CXC IMPTO GOBIERNO 4X1000 MON			-47,389.44	222,710.56
8/12	ABONO INTERESES AHORROS			.60	222,711.16
9/12	PAGO PLAN VIDA A LA MEDIDA	CARRERA 26		-109,406.00	113,305.16
9/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-437.62	112,867.54
12/12	ABONO INTERESES AHORROS			.60	112,868.14
13/12	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	CARRERA 26		-112,868.14	.00
14/12	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			400,000.00	400,000.00
14/12	ABONO INTERESES AHORROS			.03	400,000.03
14/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,499.81	398,500.22
14/12	CXC IMPTO GOBIERNO 4X1000 MON			-451.47	398,048.75
14/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,742.50	388,306.25
14/12	PAGO CREDITO SUC VIRTUAL			-365,212.00	23,094.25
15/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			381,500.00	404,594.25
15/12	ABONO INTERESES AHORROS			.55	404,594.80
16/12	PAGO SEGUROS DE VIDA SURAMER	CARRERA 26		-31,466.00	373,128.80
16/12	PAGO SEGUROS DE VIDA SURAMER	CARRERA 26		-45,612.00	327,516.80
16/12	PAGO SEGUROS DE VIDA SURAMER	CARRERA 26		-62,931.00	264,585.80
16/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-560.03	264,025.77
18/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.08	264,026.85
19/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		502,750.00	766,776.85
19/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.05	766,777.90
20/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		131,100.00	897,877.90
20/12	ABONO INTERESES AHORROS			.04	897,877.94
20/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,440.00	894,437.94
20/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-860,000.00	34,437.94
20/12	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-2,100.00	32,337.94
21/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		617,600.00	649,937.94
21/12	ABONO INTERESES AHORROS			.89	649,938.83
22/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		400,400.00	1,050,338.83
22/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.43	1,050,340.26
23/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			382,800.00	1,433,140.26
23/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-5,600.00	1,427,540.26
23/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,400,000.00	27,540.26
23/12	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-2,100.00	25,440.26
25/12	ABONO INTERESES AHORROS			.09	25,440.35

CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO

CALLE 21 2 60 APTO 101

\$\$PALMIRA VALLE 0076520000

DESDE: 2022/09/30

HASTA: 2022/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 76065566121

SUCURSAL CARRERA 26

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
26/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		728,100.00	753,540.35
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			2.06	753,542.41
28/12	ABONO INTERESES AHORROS			.83	753,543.24
28/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-583.96	752,959.28
28/12	COMPRA EN EDS PARAIS			-145,991.00	606,968.28
29/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		441,300.00	1,048,268.28
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.43	1,048,269.71
30/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		812,400.00	1,860,669.71
30/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.62	1,860,671.33
30/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,694.90	1,857,976.43
30/12	COMPRA EN MC DONALD			-127,600.00	1,730,376.43
30/12	COMPRA EN EXITO WOW			-546,127.00	1,184,249.43
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			.10	1,184,249.53
31/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,400.00	1,179,849.53
31/12	RETIRO CAJERO SUC C.C. LLANOG			-1,100,000.00	79,849.53
31/12	FIN ESTADO DE CUENTA				

OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS

CL 21 2 92

PALMIRA

OBLIGACIÓN N°: 8640088788

IDENTIFICACIÓN: 94328831

FECHA DE PAGO:

SUCURSAL: PRADERA

Tu360Negocios

Conoce Tu360Negocios, la red de relacionamiento empresarial de Bancolombia.



Conéctate con miles de empresas en Tu360Negocios, podrás publicar tus productos, necesidades y encontrar aliados, proveedores o clientes potenciales Conoce más en www.bancolombia.com/tu360/negocios

NOTAS DE INTERÉS

BANCOLOMBIA, PROCURANDO EL ACCESO PERMANENTE A LOS PRODUCTOS DE CREDITO QUE TIENE PARA RESPALDARLO, CREO LA GESTION DE COBRANZA PREJURIDICA PARA QUE LOS CLIENTES EN MORA SE NORMALICEN MEDIANTE EL PAGO. PARA MAS INFORMACION CONSULTE EN WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM

LÍNEA DE CRÉDITO LINEA ESPECIAL IBR

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR	INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
ABONO A CAPITAL	8,333,328.00	6,944,440.00	FECHA DE DESEMBOLSO	12/18/2020
INTERÉS CORRIENTE	1,881,536.00	1,349,300.00	VALOR INICIAL	50,000,000.00
INTERÉS MORA	652,967.00		FECHA CORTE EXTRACTO	3/21/2023
SEGURO VIDA	366,000.00	302,000.00	FECHA ÚLTIMO PAGO	12/05/2022
OTROS CONCEPTOS	.00	.00	SALDO DE CAPITAL	20,833,352.45
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00	TASA DE INTERÉS E.A.	20.16
IVA FNG/FAG	.00	.00	CUOTA NÚMERO	022
TOTAL	11,233,831.00	8,595,740.00	TASA MORA A LA FECHA	46.24
			SALDO EN MORA CAPITAL	5,555,552.00
			N° DE CUOTAS EN MORA	4
	SALDO DE CRÉDITO		MORA DESDE	
	FECHA EXTRACTO	22,429,507.45		

RECUERDE

EXPRESA TUS INCONFORMIDADES A NUESTRO REVISOR FISCAL PWC, CL 7 SUR 42 70 PISO
11. MDE. RECUERDA, SI EL CREDITO ESTUVO EN MORA, UNA VEZ ESTE AL DIA, EL
REPORTE NEGATIVO PERMANECERA 6 MESES O EL MISMO TIEMPO DE LA MORA, VER
REQUISITOS LEY 2157 DE 2021



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230413384675160574

Nro Matrícula: 378-86374

Pagina 1 TURNO: 2023-378-1-36834

Impreso el 13 de Abril de 2023 a las 08:26:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 11-07-1994 RADICACIÓN: 9676 CON: ESCRITURA DE: 06-07-1994

CODIGO CATASTRAL: 765200101000006580901900000033 COD CATASTRAL ANT: 01-01-0858-0033-901

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN APARTAMENTO CON UN AREA PRIVADA DE 102,60 MTS.2., CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LOS PLANOS DE LA DIVISION ESTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1365 DE 1.986 ADJUNTO A LA ESCRITURA N.2251 DEL 6 DE JULIO DE 1.994 NOTARIA 3A. DE PALMIRA, SEGUN DECRETO #1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

— ESC. N. 1860 DE JUNIO 2 DE 1993 NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO DE 1993, ENGLOBAMIENTO, A PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAS FLORES LTDA.01.- ESC. N. 1860 DE JUNIO 2 DE 1993 NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO DE 1993, VENTA, DE: HAROLD VELASCO JIMENEZ, JUAN MANUEL GOMEZ CANO A: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAS FLORES LTDA.02.- ESC. N. 1939 DE JULIO 3 DE 1992, NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 11 DE AGOSTO DE 1992, VENTA, DE HAROLD VELASCO JIMENEZ, A JUAN MANUEL GOMEZ CANO. 03.- ESC. N. 2878 DE NOVIEMBRE 29 DE 1989 NOT. 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 09 DE ENERO DE 1990, RELOTEO, A HAROLD VELASCO JIMENEZ.04.- ESC. N. 810 DE 19 DE ABRIL DE 1989, DE LA NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE 1989. ENGLOBAMIENTO, A HAROLD VELASCO JIMENEZ.05.- ESC. N. 810 DE 19 DE ABRIL DE 1989, DE LA NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE 1989 SEGREGACION. A HAROLD VELASCO JIMENEZ.06.- ESCRITURA N. 780 DEL 25 DE ABRIL DE 1988 DE LA NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 11 DE MAYO DE 1988 SEGREGACION A HAROLD VELASCO JIMENEZ.07.- ESCRITURA N. 1092 DEL 29 DE AGOSTO DE 1983 DE LA NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 1. DE SEPTIEMBRE DE 1983 ENGLOBAMIENTO A HAROLD VELASCO JIMENEZ.08.- ESC. N. 1052 DEL 19 DE AGOSTO DE 1983 DE LA NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 29 DE AGOSTO DE 1983 ENGLOBAMIENTO. A HAROLD VELASCO JIMENEZ.09.- ESCRITURA N. 835 DEL 29 DE MAYO DE 1979 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 18 DE JUNIO DE 1979. ENGLOBAMIENTO. A HAROLD VELASCO JIMENEZ.10.- ESCRITURA N. 2076 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1973 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 29 DE AGOSTO DE 1973 REVOCATORIA VOLUNTARIA DE IRENE BELALCAZAR VDA DE CORREDOR A HAROLD VELASCO JIMENEZ.11.- ESCRITURA N. 2050 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1973 DE LA NOTARIA 3. DE PALMIRA REGISTRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1973. COMPRAVENTA DE GLADYS LOZANO DE BECERRA. A HAROLD VELASCO JIMENEZ.12.- ESCRITURA N. 799 DEL 30 DE ABRIL DE 1973 DE LA NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 6 DE JULIO DE 1973 COMPRAVENTA DE PARCELACION PALMIRA LTDA. A GLADYS LOZANO DE BECERRA.13.- ESCRITURA N. 417 DEL 3 DE MARZO DE 1973 DE LA NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE MARZO DE 1973. COMPRAVENTA DE PARCELACION PALMIRA LTDA. A HAROLD VELASCO JIMENEZ.14.- ESCRITURA N. 381 DEL 3 DE MARZO DE 1973 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 14 DE MARZO DE 1973 COMPRAVENTA DE HAROLD VELASCO JIMENEZ A IRENE BELALCAZAR VDA DE CORREDOR.15.- ESCRITURA N. 1879 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1972 DE LA NOTARIA 1. DE PALMIRA REGISTRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 1972. COMPRAVENTA DE PARCELACION PALMIRA LTDA. A HAROLD VELASCO JIMENEZ.16.- ESCRITURA N. 941 DEL 8 DE MAYO DE 1962 DE LA NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 12 DE MAYO DE 1962 APOORTE DE GLORIA GOMEZ DE PEVA A PARCELACION PALMIRA LTDA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 21 N.2-92 "EL PORTAL DE LA FLORES II" APARTAMENTO 201



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230413384675160574

Nro Matrícula: 378-86374

Pagina 2 TURNO: 2023-378-1-36834

Impreso el 13 de Abril de 2023 a las 08:26:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

378 - 79398

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-06-1994 Radicación: 1994-378-6-8429

Doc: ESCRITURA 1961 DEL 14-06-1994 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA GLOBAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAS FLORES LTDA.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-07-1994 Radicación: 1994-378-6-9676

Doc: ESCRITURA 2251 DEL 06-07-1994 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAS FLORES LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1994 Radicación: 1994-378-6-15885

Doc: ESCRITURA 3729 DEL 27-10-1994 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$31,484,640

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAS FLORES LTDA

A: BARONA ANA MILENA

X

A: VALDERRAMA LABRADA HUMBERTO

CC# 16260087 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-1994 Radicación: 1994-378-6-15885

Doc: ESCRITURA 3729 DEL 27-10-1994 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARONA ANA MILENA

X

DE: VALDERRAMA LABRADA HUMBERTO

CC# 16260087 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-03-1995 Radicación: 1995-378-6-4601

Doc: ESCRITURA 4256 DEL 06-12-1994 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$100,000,000

Se cancela anotación No: 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230413384675160574

Nro Matrícula: 378-86374

Pagina 3 TURNO: 2023-378-1-36834

Impreso el 13 de Abril de 2023 a las 08:26:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAS FLORES LTDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-10-2003 Radicación: 2003-378-6-14730

Doc: ESCRITURA 1112 DEL 21-04-2003 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$19,740,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA SOBRE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: BARONA ANA MILENA

X

A: VALDERRAMA LABRADA HUMBERTO

CC# 16260087 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-10-2006 Radicación: 2006-378-6-14791

Doc: ESCRITURA 4393 DEL 22-09-2006 NOTARIA TERCERA DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARONA PEVA ANA MILENA

CC# 31149288 X

DE: VALDERRAMA LABRADA HUMBERTO

CC# 16260087 X

A: FONDO DE EMPLEADOS DE LABORATORIOS RECAMIER- FONDELAR

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-09-2013 Radicación: 2013-378-6-13172

Doc: ESCRITURA 686 DEL 03-07-2013 NOTARIA TERCERA DE CALI

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA SOBRE ESTE Y OTRO

(B.F.#001091000404753 DEL 10-09-2013 DE CALI \$170.200)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE LABORATORIOS RECAMIER-FONDELAR

A: BARONA PEVA ANA MILENA

CC# 31149288 X

A: VALDERRAMA LABRADA HUMBERTO

CC# 16260087 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-02-2019 Radicación: 2019-378-6-2337

Doc: ESCRITURA 0264 DEL 06-02-2019 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS. I.R.001021001113267 DE 12-02-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230413384675160574

Nro Matrícula: 378-86374

Pagina 4 TURNO: 2023-378-1-36834

Impreso el 13 de Abril de 2023 a las 08:26:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BARONA PEVA ANA MILENA

CC# 31149288

DE: VALDERRAMA LABRADA HUMBERTO

CC# 16260087

A: GONZALEZ TORO CLAUDIA MILENA

CC# 66929745 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-10-2022 Radicación: 2022-378-6-19709

Doc: OFICIO 1313 DEL 30-09-2022 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SOBRE UN DERECHO DE CUOTA - ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909039388

A: GONZALEZ TORO CLAUDIA MILENA

CC# 66929745 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 17-07-2003

ENMENDADO "V" QUE DEJA CON VALIDEZ ESTA ANOTACION. ART. 35 DCTO. 1250/70

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-378-3-433 Fecha: 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-378-1-36834

FECHA: 13-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230413758075160575

Nro Matrícula: 378-86386

Pagina 1 TURNO: 2023-378-1-36832

Impreso el 13 de Abril de 2023 a las 08:26:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 11-07-1994 RADICACIÓN: 9676 CON: ESCRITURA DE: 06-07-1994

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GARAJE CON UN AREA PRIVADA DE 13.40 MTS.2., CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LOS PLANOS DE LA DIVISION ESTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1365 DE 1.986 ADJUNTO A LA ESCRITURA N.2251 DEL 6 DE JULIO DE 1.994 NOTARIA 3 DE PALMIRA, SEGUN DECRETO #1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

--- ESC. N. 1860 DE JUNIO 2 DE 1993 NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO DE 1993, ENGLOBAMIENTO, A PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAS FLORES LTDA.01.- ESC. N. 1860 DE JUNIO 2 DE 1993 NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO DE 1993, VENTA, DE: HAROLD VELASCO JIMENEZ, JUAN MANUEL GOMEZ CANO A: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAS FLORES LTDA.02.- ESC. N. 1939 DE JULIO 3 DE 1992, NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 11 DE AGOSTO DE 1992, VENTA, DE HAROLD VELASCO JIMENEZ, A JUAN MANUEL GOMEZ CANO. 03.- ESC. N. 2878 DE NOVIEMBRE 29 DE 1989 NOT. 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 09 DE ENERO DE 1990, RELOTEO, A HAROLD VELASCO JIMENEZ.04.- ESC. N. 810 DE 19 DE ABRIL DE 1989, DE LA NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE 1989. ENGLOBAMIENTO, A HAROLD VELASCO JIMENEZ.05.- ESC. N. 810 DE 19 DE ABRIL DE 1989, DE LA NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 22 DE MAYO DE 1989 SEGREGACION. A HAROLD VELASCO JIMENEZ.06.- ESCRITURA N. 780 DEL 25 DE ABRIL DE 1988 DE LA NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 11 DE MAYO DE 1988 SEGREGACION A HAROLD VELASCO JIMENEZ.07.- ESCRITURA N. 1092 DEL 29 DE AGOSTO DE 1983 DE LA NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 1. DE SEPTIEMBRE DE 1983 ENGLOBAMIENTO A HAROLD VELASCO JIMENEZ.08.- ESC. N. 1052 DEL 19 DE AGOSTO DE 1983 DE LA NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 29 DE AGOSTO DE 1983 ENGLOBAMIENTO. A HAROLD VELASCO JIMENEZ.09.- ESCRITURA N. 835 DEL 29 DE MAYO DE 1979 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 18 DE JUNIO DE 1979. ENGLOBAMIENTO. A HAROLD VELASCO JIMENEZ.10.- ESCRITURA N. 2076 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1973 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 29 DE AGOSTO DE 1973 REVOCATORIA VOLUNTARIA DE IRENE BELALCAZAR VDA DE CORREDOR A HAROLD VELASCO JIMENEZ.11.- ESCRITURA N. 2050 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1973 DE LA NOTARIA 3. DE PALMIRA REGISTRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1973. COMPRAVENTA DE GLADYS LOZANO DE BECERRA. A HAROLD VELASCO JIMENEZ.12.- ESCRITURA N. 799 DEL 30 DE ABRIL DE 1973 DE LA NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 6 DE JULIO DE 1973 COMPRAVENTA DE PARCELACION PALMIRA LTDA. A GLADYS LOZANO DE BECERRA.13.- ESCRITURA N. 417 DEL 3 DE MARZO DE 1973 DE LA NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16 DE MARZO DE 1973. COMPRAVENTA DE PARCELACION PALMIRA LTDA. A HAROLD VELASCO JIMENEZ.14.- ESCRITURA N. 381 DEL 3 DE MARZO DE 1973 DE LA NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 14 DE MARZO DE 1973 COMPRAVENTA DE HAROLD VELASCO JIMENEZ A IRENE BELALCAZAR VDA DE CORREDOR.15.- ESCRITURA N. 1879 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1972 DE LA NOTARIA 1. DE PALMIRA REGISTRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 1972. COMPRAVENTA DE PARCELACION PALMIRA LTDA. A HAROLD VELASCO JIMENEZ.16.- ESCRITURA N. 941 DEL 8 DE MAYO DE 1962 DE LA NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 12 DE MAYO DE 1962 APOORTE DE GLORIA GOMEZ DE PEVA A PARCELACION PALMIRA LTDA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 21 N.2-92 "EL PORTAL DE LA FLORES II" GARAJE 4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230413758075160575

Nro Matrícula: 378-86386

Pagina 2 TURNO: 2023-378-1-36832

Impreso el 13 de Abril de 2023 a las 08:26:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

378 - 79398

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-06-1994 Radicación: 1994-378-6-8429

Doc: ESCRITURA 1961 DEL 14-06-1994 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA GLOBAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAS FLORES LTDA.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-07-1994 Radicación: 1994-378-6-9676

Doc: ESCRITURA 2251 DEL 06-07-1994 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAS FLORES LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1994 Radicación: 1994-378-6-15885

Doc: ESCRITURA 3729 DEL 27-10-1994 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$31,484,640

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAS FLORES LTDA

A: BARONA, ANA MILENA

X

A: VALDERRAMA LABRADA HUMBERTO

CC# 16260087 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-1994 Radicación: 1994-378-6-15885

Doc: ESCRITURA 3729 DEL 27-10-1994 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARONA ANA MILENA

X

DE: VALDERRAMA LABRADA, HUMBERTO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-03-1995 Radicación: 1995-378-6-4601

Doc: ESCRITURA 4256 DEL 06-12-1994 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$100,000,000

Se cancela anotación No: 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230413758075160575

Nro Matrícula: 378-86386

Pagina 3 TURNO: 2023-378-1-36832

Impreso el 13 de Abril de 2023 a las 08:26:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAS FLORES LTDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-10-2003 Radicación: 2003-378-6-14730

Doc: ESCRITURA 1112 DEL 21-04-2003 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$19,740,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA SOBRE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: BARONA ANA MILENA

X

A: VALDERRAMA LABRADA HUMBERTO

CC# 16260087 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-10-2006 Radicación: 2006-378-6-14791

Doc: ESCRITURA 4393 DEL 22-09-2006 NOTARIA TERCERA DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARONA PEVA ANA MILENA

CC# 31149288 X

DE: VALDERRAMA LABRADA HUMBERTO

CC# 16260087 X

A: FONDO DE EMPLEADOS DE LABORATORIOS RECAMIER- FONDELAR

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-09-2013 Radicación: 2013-378-6-13172

Doc: ESCRITURA 686 DEL 03-07-2013 NOTARIA TERCERA DE CALI

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA SOBRE ESTE Y OTRO

(B.F.#001091000404753 DEL 10-09-2013 DE CALI \$170.200)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE LABORATORIOS RECAMIER-FONDELAR

A: BARONA PEVA ANA MILENA

CC# 31149288 X

A: VALDERRAMA LABRADA HUMBERTO

CC# 16260087 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-02-2019 Radicación: 2019-378-6-2337

Doc: ESCRITURA 0264 DEL 06-02-2019 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS. I.R.001021001113267 DE 12-02-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230413758075160575

Nro Matrícula: 378-86386

Pagina 4 TURNO: 2023-378-1-36832

Impreso el 13 de Abril de 2023 a las 08:26:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BARONA PEVA ANA MILENA

CC# 31149288

DE: VALDERRAMA LABRADA HUMBERTO

CC# 16260087

A: GONZALEZ TORO CLAUDIA MILENA

CC# 66929745 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-10-2022 Radicación: 2022-378-6-19709

Doc: OFICIO 1313 DEL 30-09-2022 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SOBRE UN DERECHO DE CUOTA - ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909039388

A: GONZALEZ TORO CLAUDIA MILENA

CC# 66929745 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: 2019-378-3-85

Fecha: 29-01-2019

TIENE PLENA VALIDEZ ESTA ANOTACION S/E/P#4256 DE 06-12-1994 NOT.3 PAL. -VALE. ART.59 LEY 1579 DE 2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-378-1-36832

FECHA: 13-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 27/03/2023 - 12:14:58
Recibo No. 5000560842, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R7PMrAGd4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Fecha de Matrícula: 24 de marzo de 2023
Mes año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 25 Nro. 26 - 05
Municipio: Fradera, Valle del Cauca

DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE OTROS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [RUES.ORG.CO](https://www.rues.org.co).

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

De acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el Censo del Comercio al por Menor (CCEM) de 2019, la empresa es MICRO EMPRESA.

Ingresos por actividad ordinaria: \$0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: G4723.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta de la base de datos de RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

NOTA: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 2001 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio de Palmira. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 27/03/2023 - 12:14:58

Recibo No: 5000560842, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H7PMrAQd4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confecamaras.co/vista/planilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$7.000.000,00

Activo no corriente: \$0,00

Activo total: \$7.000.000,00

Pasivo corriente: \$0,00

Pasivo no corriente: \$0,00

Pasivo total: \$0,00

Patrimonio neto: \$7.000.000,00

Pasivo más patrimonio: \$7.000.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$0,00

Otros ingresos: \$0,00

Costo de ventas: \$0,00

Gastos operacionales: \$0,00

Otros gastos: \$0,00

Gastos por impuestos: \$0,00

Utilidad operacional: \$0,00

Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan sujetos a recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, los sábados NO son días hábiles.

En la vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en suspenso, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, en el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: POLLOS EL SABOR PALMIRA

Matrícula No.: 145479



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 27/03/2023 - 12:14:58

Recibo No: 5000560842. Valor: 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H7PM/AGd4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO

Identificación : CC. - 66929745

Nit : 66929745-7

Domicilio: Palmira, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 145478

Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2023

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023

Grupo NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 25 Nro. 26 - 05 - Las delicias

Municipio : Palmira, Valle del Cauca

Correo electrónico : polloselsabor@hotmail.com

Teléfono comercial 1 : 3017199935

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 25 Nro. 26 - 05 - Las delicias

Municipio : Palmira, Valle del Cauca

Correo electrónico de notificación : polloselsabor@hotmail.com

Teléfono para notificación 1 : 3017199935

Teléfono notificación 2 : No reportó.

Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General de Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4723

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial -RUES- : Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos carnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados

INFORMACION FINANCIERA



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

NIT.890.903.938-8

DEMANDADO: OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS Y OTRA

PROCESO / RADICADO: 76.520.4003004.2022.00318.00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

GILDARDO VACA GUAMPE; mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.712.159 expedida en Miranda (Cauca). Domiciliado y residenciado en la carrera 26 No. 15-09, piso 2, del municipio de Palmira (Valle), correo electrónico gvagu@hotmail.com; abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional Nro. 150.175 expedido por el **C.S.J**, a usted con todo respeto y acatamiento, obrando como apoderado judicial de la señora **OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.328.831, domiciliado y residenciado en la calle 21 No. 2-92, apartamento 201 barrio las Flores. Municipio de Palmira (Valle), correo electrónico para notificación oscarleo01@hotmail.com por medio del presente escritome permito formular las siguientes excepciones de mérito en contra de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por **BANCOLOMBIA S.A; identificado con NIT.890903938-8**, en los siguientes términos:

**A. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS
PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

De acuerdo a lo narrado en los fundamentos de hecho en que se soporta la demanda que nos ocupa y, en consideración a las excepciones de fondo y fundamentos de derecho que formulare más adelante, me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en los términos de **realizar los correspondientes pagos en un plazo de 5 días, como aduce el auto de mandamiento de pago, no porque no quiera pagar mi mandante, sino que no poseo el flujo de caja disponible para tal fin.**



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

Los recursos que cita la demandante y que se obtuvieron, prácticamente se perdieron se esfumaron, por razones de fuerza mayor.

RAZONES DE FUERZA MAYOR

Primera. El dinero fue invertido para la explotación de la cría y engorde de pollos, y para los tiempos de esta situación se dio el famoso Paro, llamado **estallido social del año 2021**, que duro cerca de tres meses y donde se murieron los pollitos de 30 días de nacidos en una cantidad superior a 60 mil unidades y se tuvieron que enterrar, pues el paro no dejaba pasar alimento de las plantas procesadoras o productoras, lo que conllevo a la muerte de los pollos de 28 a 30 días de edad; fue una catástrofe sanitaria para la época, desde esa fecha el nivel productivo se vio afectado se fue al piso (expresión coloquial) y por lo tanto las obligaciones financieras se cayeron (expresión coloquial); se empezó a incumplir con los compromisos comerciales y financieros, después de ser un gran proveedor, se convirtió el hoy demandado en ser peón y con el empuje propio de la raza valluna reiniciar la actividad comercial con los pocos recursos propios y el apoyo familiar.

Segunda. Sobre los hechos que versan sobre mi caso en particular y que versare sobre los hechos 2.1,2; 2,2.3;2.4,2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, los asumiré a través de una controversia jurídica que implica someterme a la ley de insolvencia económica para comerciantes amparado en la ley 1116 del año 2006 aún vigente, al tenor del articulado: **ARTÍCULO 1o. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA.** El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor. El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias

La PRETENSION, incluye también obligaciones con otras entidades financieras como Davivienda, y banco de occidente, e incluso naturales; incluyendo créditos y tarjetas de crédito; para lo cual se presentará la documentación respectiva y sustentos financieros actuales y reales, para realizar un plan de pago avalados por un juez de la república, para salvar un empresario en dificultades financieras. De



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios
esta demanda una vez admitida se le correrá traslado al despacho 4 civil municipal de Palmira V.; del auto admisorio de la demanda de la naturaleza citada, en pro de salvar un emprendimiento de más de 10 años de antigüedad.

Tercera, Y por su parte los hechos narrados como 2,10,2,11,2,12. que implica el pagare número 8640088788., junto a la avalista ya fueron atendidos como se desprende de la respuesta que se brinda en la contestación de la demanda que a través de apoderado ella presenta al despacho.

B. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

De los hechos, Mi poderdante no se sustrae de ellos y no los tacha excepción del hecho **2.10, 2.11, 2.12; CITADO EN LA DEMANDA:** Es cierto, en cuanto que se obligó civil y comercialmente junto al avalista, con el **pagare 8640088788**, a la demandante como también a la avalista, en cuanto a los demás pagares, asume responsabilidad, porque ha firmado ellos.

Lo que si se debe revaluar son los saldos reales de las obligaciones para determinar los intereses pendientes.

C. EXCEPCIONES

En vista de la grave situación que atraviesa mi poderdante señor juez la excepción hacia los hechos es solicitarle a usted que revise en de talle, lo narrado sobre el hecho 2,10, 2-11, y 2.12 y 2-13, y soportado en la acción que se tomara frente a los otros hechos, que mi poderdante si bien es cierto se allana a unas obligaciones claras expresas y exigibles, no es menos cierto que ha buscado la forma expedita de una refinanciación o reestructuración sin que fuera posible.

No sin antes solicitarle al despacho con el respeto que se merece revise la demanda sobre la coherencia jurídica de lo narrado en los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que esta demanda induce a error al despacho en cuanto a las cuantías y respaldo de los pagarés, cita el pagare 8640089068, NO SIENDO CORRECTO.

Frente a la contestación de la avalista me uno expresamente en cada una de las excepciones planteadas, a saber.

C.1 PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

Por cuanto como se explicó detalladamente en el hecho anteriormente relacionado de esta contestación, la parte demandada pagó en su totalidad el Pagaré pagare 8640088788; motivo de la demanda, dicho pago se está probando con el anexo del estrato bancario comprendido entre el día 30 de septiembre del año 2022 y el 31 de diciembre del año 2022, y las notas débito, fueron realizadas el día 5 de diciembre del año 2022, por cuantías de \$11.233.831 y \$14.500.000, de un saldo en cuenta de ahorros número 76065566121 y donde se tenían un saldo de \$25.733.831; y que correspondía, al capital de trabajo de la hoy demandada y que a pesar de la insistencia de llegar a un acuerdo de pago con el gerente del banco, por el pagare motivo hoy de la demanda, de infructuosa idas a su oficina nunca mostro interés de realizar una refinanciación o restructuración de las obligaciones tanto del deudor principal y de la del avalista.

El deudor principal se dedicaba a la cría y engorde de pollos y agricultura de frutales, y la avalista a la comercialización del pollo en canal en su punto de venta ubicado en la ciudad de Palmira V. próximo a la galería principal carrera 25 26-05. Barrio las Delicias llamado **POLLOS EL SABOR SAS**, pero por motivos de fuerza mayor como la pandemia y El estallido social del año 2021, limitaron los índices de crecimiento y lo que provocaron fue una caída en el nivel productivo y comercialización de los productos de origen agropecuario.

Los créditos obtenidos prácticamente se perdieron por la fuerza negativa del estallido social del año 2021, los hoy demandados están a la merced de la acción del sistema financiero en su contra, a pesar de las propuestas de arreglo planeadas al acreedor.

C.2 COBRO DE LO NO DEBIDO.

Excepción que hago consistir en que el aquí demandante, la profesional del derecho **FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO**, obrando en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8, presenta para su cobro jurídico un pagaré que se encuentra totalmente cancelado como se demuestra con las notas débitos realizada a la cuenta de ahorros número 760.65566121, realizadas el día 5 de diciembre del año 2022, por cuantías de \$11.233.831 y \$14.500.000. El saldo pendiente para la fecha de la demanda, no es correcto como cita la demandante, el valor saldo pendiente era de \$0, pues con las notas debito ya la obligación respalda con el pagare número 8640088788 se ha cancelado en su totalidad.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

Tal como lo pretende y hace ver el demandante, no solo señala la cuantía del capital que se le adeuda la suma de \$29.166.680.45 Mcte., sino también los intereses de plazoy moratorios de la obligación en los valores, si la obligaciones ya se encuentran pagos desde el pasado 5 de diciembre del año 2022.

Téngase en cuenta señor juez que de dicha obligación se está cobrando desde el día 19 de Junio de 2022 y según estratos bancarios esta paga desde el 5 de Diciembre del año 2022.

C.3 ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Con la conducta arbitraria tanto del apoderado judicial quien debía haber analizado todo lo pregonado en este escrito, haber analizado con la misma entidad bancaria, a la señora demandada se le había descontado algunos valores económicos por concepto de la obligación civil que él debía instaurar, pero solo se basaron de forma apresurada a presentar una demanda temeraria que no solo da pie para una acción civil de Enriquecimiento Sin Justa Causa, sino que también se nos presenta una acción penal de Enriquecimiento de parte del demandante quien se enriqueció por el valor del capital que pretenden hacer efectivo mediante un proceso de ejecución con sus respectivos intereses de plazo y de mora, y a su vez se logra el empobrecimiento de mi mandante en la medida de que la demandante en forma no legal pretende enrísquese sin tener en cuenta que simultáneamente se presenta el empobrecimiento por valor de dicho capital con sus respectivos intereses de plazo y de mora.

Demostrado está que mi poderdante si cancelo dicha obligación según las notas débitos de su cuenta de ahorros 76065566121. Del primer descuento que corresponde a \$11.233.831, se desglosa así abono a capital \$8.333.328, interés corriente \$1.881.536, interés de mora \$652.967, seguro de vida \$ 366.000, lo que demuestra y la nota debito de los \$14.000.000, no aparece registrada en su estado de cuenta actual, de ahí se desprende que la obligación citada con el pagare número 8640088788; que se puede ver en las notas del estrato bancario.

C.4 ANATOCISMO.

Hago consistir esta figura en la acción de cobrar intereses sobre los intereses derivados del no pago de un préstamo, también conocido como capitalización de los intereses. El anatocismo consiste en el cobro de intereses sobre los propios



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

intereses de mora en caso de impago de un préstamo. Por tanto, es una obligación de pago doblemente accesorio. De esta forma, cuando el deudor deja de pagar, el propio monto de intereses se sumará al capital debido, de ahí que sea una obligación accesorio de otra. Así, el nuevo coste financiero se calculará sobre ambas cantidades, de ahí que sea doble. Como se puede ver, está muy cerca de la usura y por eso el ordenamiento jurídico colombiano lo prohíbe y castiga a la luz del Código Penal y de la misma legislación civil. En efecto, aunque recurrente, el ejercicio que el aquí demandante ha realizado de incoar o accionar civilmente por la vía ejecutiva y su buena fe guardada, no permite otra defensa distinta que reiterar el fenómeno que subyace a su “buena intención”.

se presume de esta figura jurídica, que como la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, al tratar de cobrar un saldo de la misma obligación y al hablar de los intereses de Plazo y de mora en la práctica estaremos en presencia de un doble cobro de los mismos intereses configurándose la figura mencionada.

C.5 TEMERIDAD Y MALA FE.

Resulta altamente temerario y de mala fe, señalar que “nunca ha cancelado los intereses a que se obligó y que por ende no ha pagado el capital de dinero” cuando precisamente se desprende en este mismo hecho: “La demandada se obligó a reconocer y pagar intereses de plazo mensual, practica esta que se ha cumplido legalmente porque se ha demostrado totalmente el pago de la obligación, es precisamente este criterio que debe llamar la atención del despacho, incluso, para que, si advierte fraude procesal, se compulse copias a la Fiscalía por la posible comisión de un ilícito, como es defraudar la confianza pública y en especial confundir al operador judicial.

Aspectos estos que deberá este despacho verificar a fin de que no se cometa una INJUSTICIA, que es precisamente de lo que se vale el aquí demandante, para satisfacer sus pretensiones y cobrar de mala fe una suma dineraria ya cancelada, y de esta manera obrando de mala fe.

& DECLARACIÓN DE EXCEPCIÓN DE OFICIO.

Las demás que el artículo 282 del CGP consagre y que usted señor Juez en el trámite del juicio determine se pueden aplicar de manera oficiosa. De llegar a probarse, las excepciones aquí señaladas, sírvase señora Juez, proceder a aplicar las sanciones de ley a que haya lugar, incluso se corra traslados y copias a la Fiscalía Local o Seccional Palmira V., a que corresponda, frente a la eventual



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios
comisión de un delito.

C. PETICIONES

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de Bancolombia S.A con domicilio Bogotá, ejecutante en el proceso de la referencia, proceda a efectuar lassiguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de mérito o de fondo contra la acción cambiaria fundada en el pago total de la obligación contenida en el titulo valor que dio origen al proceso de ejecución, por cuanto la obligación quedo extinguida en su totalidad, con las dos notas débitos realizadas a la cuenta de ahorros número 76065566121 del banco Bancolombia S.A.

SEGUNDO: Declarar probada las excepciones de mérito o de fondo “cobro de lo no debido, enriquecimiento sin causa, anatocismo, temeridad y mala fe, y las demás que encuentre señora juez si se declaren probadas estas de oficio que haya lugar.

TERCERO: En consecuencia, dar por terminado el proceso, frente a la obligación cuyo pagare número 8640088788, donde se ve comprometida la señora **CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO**, identificada con cedula de ciudadanía número 66.929.745 de Palmira V. que es la única obligación donde se ve obligada como avalista.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutante, emitiendo las comunicaciones necesarias del caso. Sobre los predios 378-86374 corresponde a la residencia de la hoy reclamante de su derecho Calle 21 N. 2-92 apartamento 201, portal de las flores 11 etapa II Palmira V. Y 378-86386 Calle 21 N. 2-92 garaje, portal de las flores, etapa II Palmira V.

QUINTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante, frete al pagare número 8640088788.

SEXTO: Condenar a la contraparte en perjuicios ocasionados puesto que tengo dos deducciones en la cuenta de ahorros por valor de \$11.233.831 y otra por valor de \$14.500.000 dinero que no se conove y ls demás valores que se hayan descontado en este proceso.

D. DERECHO



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

Invoco como fundamento de derecho

NORMA SUSTANTIVA

Constitución política de Colombia

El Título III de los Títulos Valores Capítulo I Artículo 619, 620, 621, 622, 625, 626, sesión II pagaré Art. 709 y siguientes del

Código de Comercio, artículo 96, 442, 443, 597, 599, 602, y demás concordantes del

NORMA ADJETIVA

Código General del Proceso y del Decreto 806 del año 2020.

E. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de probar los hechos que sirven de fundamento a la presente contestación de demanda y las excepciones planteadas, a usted solicito señor Juez, en los términos y prerrogativas de ley, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes medios, así como también brindarles el valor probatorio que la ley tenga previsto:

F.1 DOCUMENTALES:

1. Copia del estrato bancario de la cuenta 76065566121 , periodo 30 de Septiembre del 2022 al 31 de diciembre del año 2022
2. Copia del estado de cuenta obligación 8640088788
3. Copia del pagare 8640088788

F.2 INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite al Representante legal de la empresa demandante Bancolombia S: A NIT 890.903.938-8, para que comparezca personalmente ante su Despacho para ser interrogado sobre los hechos relacionados con el presente Proceso ejecutivo y demás preguntas que estime pertinente el despacho.

F. PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer y resolver esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

H. ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba.



GILDARDO VACA GUAMPE.
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Asuntos: Civiles- Penales, Familia, laborales, pensiones, Riesgos Profesionales, administrativos y agrarios

I, NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 26 # 15-09 p 2. De la ciudad de Palmira V., correo electrónico: gvagu@hotmail.com; teléfono 3175943412

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Atentamente,


Dr. GILDARDO VACA GUAMPE
C.C. 4.712.159 Miranda Cauca.
T.P No. 150.175 DEL C.S.J.

SECRETARIA: Hoy 10 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, informando que la parte actora subsano en término la anomalía anotada, conforme se dispuso en el auto 1434, por medio del cual se realizó control de legalidad. Sírvese proveer,

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL SUMARIO / RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS
DEMANDADO	CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO	765204003004-2022-00434-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1583
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO SUBSANACION CONFORME AL AUTO 1434 DEL 20 DE JUNIO DE 2023
DECISIÓN	SE ADMITE

Palmira V, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda adelantada por LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en término dispuesto en el auto 1434 del 2 de junio de 2023, en donde se inadmitió por no haber claridad respecto a la cuantía y no estipularse conforme lo requiere numeral 9 del art. 82 del C.G.P; señalando el apoderado demandante Dr. JOSE LUIS SINISERRA LOPEZ , en su escrito, que se trata de un proceso de mínima cuantía, el cual debe ser tramitado conforme lo dispone el art. 390 del C.G.P., para los procesos verbales sumarios.

Por lo expuesto y como quiera que satisface los requisitos y presupuestos procesales, se procederá a su admisión.

Seguidamente se observa el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA actuando en su calidad de apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, procede a presentar contestación de la demanda, la cual se agregara al proceso, sin darle tramite por las disposiciones del presente auto, sin embargo dando aplicación a lo considerado en el auto 1434 del 2 de junio de 2023, se dará tramite a la notificación por conducta concluyente.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL SUMARIO de Responsabilidad Civil contractual, adelantada por LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado en el artículo 390 del Código General del Proceso, esto es, a través del procedimiento VERBAL SUMARIO.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos, **para que la conteste dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.**

CUARTO: De conformidad al contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las actuaciones dictadas en el presente asunto, al demandado ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA notificación que se tendrá por surtida a partir de la notificación por estado.

QUINTO: A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado, **para lo cual se remitirá el link del proceso al correo electrónico notificaciones@gha.com.co**, del apoderado, Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, a quien en autos ya se le reconoció personería en debida forma.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa10d45efb2d2bc6398fcb8a3d73eadd1b6294b07ab68047dd8fc756bdb2de**

Documento generado en 10/07/2023 08:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 10 de julio de 2023. A despacho del Señor Juez. Informando que la parte solicitante allega edicto emplazatorio y la DIAN da respuesta al requerimiento del Despacho. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	RUTH MADRID CORREA Y OTROS
CAUSANTE	PABLO HERNANDEZ BERNAL
RADICADO	765204003004-2023-00005 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1584
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PUBLICACIONES Y OFICIO DIAN
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO.

Palmira V. diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que el apoderado demandante aporta la publicaciones del edicto emplazatorio realizada en el Periódico la Republica el día domingo 28 de mayo de 2023 y constancia de la editorial de la permanencia de dicha divulgación en la página web, conforme lo dispone el art. 490 del C.G.P. el cual se agregara al proceso para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Seguidamente La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN da contestación al oficio No 262 del 13 de marzo de 2023, informando que para continuar con el trámite que les compete es indispensable que les suministren la siguiente información:

Enviar copia del inventario de bienes y avalúos, certificados de tradición de los bienes relacionados y certificados de avalúo catastral ultimos 5 años para (bienes inmuebles), avalúo comercial para (bienes muebles).

Agregando que adelantaran el trámite que trata el art. 844 del E.T., una vez se presenten los documentos relacionados anteriormente y transcurridos 3 meses a partir de la fecha de la presente solicitud, sin que sea atendida por la parte interesada, entenderán que los interesados han desistido del trámite y procederán al archivo.

Por lo expuesto se agregara al proceso el mencionado oficio y se requiere a la parte interesada para que den cumplimiento a lo requerimiento de la DIAN en su oficio 115272555-2356-JAT-O.A. 2312.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el del edicto emplazatorio realizada en el Periódico la Republica el día domingo 28 de mayo de 2023, respecto a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos la contestación de la DIAN respecto al oficio No. 262 del 13 de marzo de 2023 y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1197876e4e10213ee9115c32a3587121f2d70b9b3c505703bd48b3d5336aba2c**

Documento generado en 10/07/2023 08:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (10) de julio de dos mil Veintitrés (2023), paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WALTER STHIFENS CEPEDA MENDEZ.
RADICADO	765204003004-2023-00239 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1599
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE APREHENSION.
DECISIÓN	INADMITE SOLICITUD

Palmira V. Diez (10) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión, la cual fue enviada por competencia por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá D.C, adelantada como acreedor BANCOLOMBIA S.A, NIT. 890.903.938-8 quien actúa mediante apoderada judicial, siendo garante WALTER STHIFENS CEPEDA MENDEZ C.C. 79735397, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que, el poder y el escrito de solicitud de aprehensión allegados, se encuentran dirigidos al Juez Civil Municipal de Reparto de Bogotá D.C, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de aprehensión adelantada como acreedor BANCOLOMBIA S.A, NIT. 890.903.938-8 quien actúa mediante apoderada judicial, siendo garante WALTER STHIFENS CEPEDA MENDEZ C.C. 79.735.397, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que cumpla con lo indicado en el auto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a66c3c71094baba23d651335eb7c3bacfcba87006d5aef1f1ebc0fa4a52233**

Documento generado en 10/07/2023 08:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de julio del año 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo adelantada por DAVID LIBREROS VILLEGAS. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAVID LIBREROS VILLEGAS
DEMANDADO	MARIA CELMIRA HERNANDEZ DE GARCIA Y/O
RADICADO	765204003004-2023-00242-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1608
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. Diez (10) de julio del año dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por DAVID LBREROS VILLEGAS C.C 1.113.666.910 quien actúa a través apoderado judicial, contra MARIA CELMIRA HERNANDEZ DE GARCIA Y/O C.C 29.672.274, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile,

- De una lectura al libelo, se observa que como quiera que no se presentó con el mismo solicitud de medidas cautelares, solo un requerimiento sin aportar constancia de escrito alguno realizado la entidad de salud, corolario resulta dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 donde se impone como requisito de admisibilidad de la demanda el siguiente: “...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.**... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...” (negrita y subrayado fuera del texto), por lo tanto, deberá la parte actora proceder a realizar la carga procesal contenida a través de la norma en cita. Es de anotar que el actor informa de un correo aportado por la parte demandada para efectos de notificación.
- Revisado el poder se observa que el mismo se indica que la demanda se dirige en contra las señoras JASLEHIDY TAMAYO GARCIA identificada con la C.C 1.114.831.723 y MARIA CELMIRA HERNANDEZ DE GARCIA, identificada con la C.C. No. 29.672.274, pero en el escrito de demanda solo se cita una demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por DAVID LBREROS VILLEGAS C.C 1.113.666.910 quien actúa a través apoderado judicial, contra MARIA CELMIRA HERNANDEZ DE GARCIA Y/O C.C 29.672.274, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.298.451T.P. No. 395.251 C.S.J. actuando como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ef94650898a7426d9f218a8781d161adcaf840fdd40c790b5acfc9eb3a5fe9**

Documento generado en 10/07/2023 08:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, enviada por competencia territorial, por el Juzgado Segundo de pequeñas Causas de Palmira V, adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A..
DEMANDADO	PLINIO ENRIQUE CUAICHAR.
RADICADO	765204003004-2023-00243-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1609
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (10) de julio Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de PLINIO ENRIQUE CUAICHAR, la cual fue enviada por competencia territorial por parte del Juzgado Segundo de pequeñas Causas de Palmira V, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que tanto en el poder, la demanda y el escrito de medidas, se encuentran dirigidos al Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira v, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de PLINIO ENRIQUE CUAICHAR, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b0e21fca013ddeced96a162cc235923dd0ddc3fe80b43693aedcaf8de92a9a**
Documento generado en 10/07/2023 08:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- julio diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01617

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO

Rad: 2023-00207-00

Palmira (V), julio diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el **TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO** de mínima Cuantía impetrado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, que obra mediante apoderada, abogada CAROLINA ABELLO OTALORA contra CLAUDIA ROCIO VIVAS OSPINA, por el Pago de las cuotas atrasadas a Junio/23, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90, art. 2.2.2.4-1-31 del Dto. 1835/15 y Ley 1676/13)

2o. CANCELESE la medida de APREHENSION decretada sobre el vehículo placa LQM-005, marca KIA, línea PICANTO, color PLATA, Modelo 2023, servicio Particular y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bd073618dc6ff7dfb09301727703d332a9c7636f0b2b8f3af0898bdfe900ef**

Documento generado en 10/07/2023 08:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>